puesto anual, para transportes y otros gastos necesarios, de magistrados y demás empleados judiciales.

THOMAS SNOWDEN.
Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
27 de Diciembre de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 584.
G. O. No. 3183.

Adición a la Lista de Pensiones.

En virtud de los poderes de que está invesido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se establece que la persona abajo mencionada tiene derecho a retirar trimestralmente del Tesoro Nacional la suma que aparece al lado de su nombre, y la cual será cargada al artículo 803 del Presupuesto para el año 1921 como Pensión prevista por la Orden Ejecutiva No. 456.

Anastasio José $17.50 mensuales.

Entendiéndose que para el caso de la citada persona dicha pensión será efectiva a partir del 1º de Enero de 1921.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Diciembre 28, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 585.
G. O. No. 3183.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden

Ejecutiva, mediante la cual se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de Puerto Plata, en fecha 10 del mes de Setiembre de 1920.

Art. 1.—Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento de Puerto Plata en su sesión celebrada en fecha diez del mes de Setiembre del año mil novecientos veinte, mediante la cual dicha corporación resuelve adquirir el acueducto instalado en dicha ciudad, y contratar un empréstito de sesenta mil pesos oro, y cuyo texto es como sigue:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

CONSIDERANDO: que las actuales condiciones del acueducto de esta ciudad, no proporcionan, ni en cantidad ni en calidad, el agua necesaria para las necesidades domésticas y sanitarias y para los casos de incendio que pudieran ocurrir;

CONSIDERANDO: que el Gobierno de la Común, tratándose de una empresa como el acueducto, que afecta directamente la salud, debe empeñar todo esfuerzo en el sentido de obtener las mejores condiciones en lo que respecta a su funcionamiento y a la calidad y cantidad del agua que deba suministrar.

CONSIDERANDO: que el medio más efectivo para lograr los fines anteriores es, adquiriendo el Ayuntamiento la propiedad de dicha empresa y asumiendo su administración.

CONSIDERANDO: que para lograr este propósito, el Ayuntamiento necesita levantar fondos por medio de un empréstito,

RESUELVE:

Art. 1.—Comprar a la Puerto Plata Water Works, Ltd., el acueducto instalado en esta ciudad, con todos sus derechos y acciones y todo el material, existencias, útiles, herramientas y demás efectos pertenecientes a dicha empresa inclusive la propiedad y posesión de los terrenos y edificios correspondientes a dicha compañía y que forman parte de dicha empresa. Este contrato de compra-venta no será efectivo sino después de aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Emitir bonos hasta la suma de sesenta mil pesos para realizar esta adquisición y para realizar las obras complementarias y mejoras necesarias a fin de que el servicio del agua responda a las necesidades de la población.

Art. 3.—La emisión de dichos bonos quedan sometido al siguiente plan:

(a) Deberán emitirse 120 bonos de a $500 c|u, enumerados. Estos bonos deberán ser firmados por el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento y devengarán un interés anual de 9%, pagadero trimestralmente los días 1º de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año. Los susodichos bonos serán redimidos a la par en o antes del 1º de Enero de 1936, en moneda corriente de un valor equivalente a oro acuñado de los Estados Unidos de Norte América al presente tipo de peso y fineza, y serán redimibles y pagaderos a la par el 1º de Enero de cada año, a partir del año 1922, según lo permita la cantidad acumulada en el fondo de amortización que se prevee más adelante.

La cantidad de bonos que debe ser redimida se determinará en sorteo público, presidido por el Honorable Ayuntamiento en la ciudad de Puerto Plata, una semana antes o después del día 1º de Noviembre de cada año. Para el caso el Síndico Municipal suministrará al agente fiscal del empréstito una relación de los bonos que éste debe redimir y pagar, y esta relación se publicará en uno de los diarios locales, una vez, por lo menos, cada semana, durante los treinta días que precedan y sigan a la fecha fijada para la extinción y pago de los bonos. Todo interés sobre cualquier bono que se destine para ser amortizado, cesará en la fecha designada al efecto. Tanto el capital como los intereses sobre los bonos, serán cubiertos en la oficina del agente fiscal en la ciudad de Puerto Plata.

(b) Los bonos de que se trata estarán libres de todo gravamen en la Común de Puerto Plata.

(c) Para el pago de los intereses sobre dichos bonos cuando hayan vencido, y del principal, queda empeñada la buena fé de la Común de Puerto Plata irrevocablemente, y dichos bonos y la obligación creada no serán menoscabadas por ninguna ley o decreto que el Gobierno Dominicano o cualquiera autoridad local en ella puedan subsecuentemente poner en ejecución o emitido y dichos bonos debidamente emitidos, constituirán una obligación legal sobre la común de Pto. Plata hasta que hayan sido propiamente redimidos y pagados.

(d) Quedan comprometidas, por este medio, de las rentas de la Común de Puerto Plata, y se consignarán en su presupuesto anual, las sumas necesarias para el pago de los intereses señalados en los bonos y para el fondo de amortización afectado al pago de éstos en las fechas indicadas. La suma que corresponde a cada año será depositada trimestralmente, comenzando el 1º de Abril de 1921, con una cantidad igual al 1/15 de la suma total del

monto de los bonos emitidos, ($4.000). El Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata podrá, a su juicio, en cualquier época, autorizar que se hagan pagos adicionales, a cuenta del fondo de amortización, según está previsto.

(e) Se autoriza al Tesorero Municipal a tomar de las entradas de la Común ,a partir del 1º de Enero de 1921, las sumas a que se hace referencia en el párrafo anterior, de acuerdo con el aviso oficial que le dará el Síndico, las que depositará inmediatamente en la agencia fiscal del empréstito, asentándolas en una cuenta especial que denominará: "EMISION DE BONOS DE LA COMUN DE PUERTO PLATA, AL 9% 1920", y continuará efectuando regularmente dicha operación hasta que los bonos en su totalidad hayan sido redimidos y pagados. Lo estatuído anteriormente relativo al pago del capital e intereses sobre los bonos se condiderará, en su naturaleza, como un crédito permanente; por tanto, para tal propósito no se requiere ningún otro crédito.

Dada en la Sala Capitular, a los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos veinte.

(Firmado) J. C. ARIZA,
Presidente.

Palabras que se insertarán en el anverso del bono.

"El Ayuntamiento de Puerto Plata, en interés de la Común, y de acuerdo con las previsiones de la Resolución de fecha 10 de Setiembre de 1920, cuyo texto se inserta a continuación, se compromete a pagar al portador de este bono, por valor recibido, la suma de QUINIENTOS PESOS, en moneda corriente de un valor equivalente a oro acuñado de los Estados Unidos de Norte América, al presente tipo de peso y fineza, el día 1º de Enero de 1936, a menos que se redima antes por el fondo de amortización, y a pagar el interés convenido sobre dicha cantidad principal el día 1º de Enero de 1921, a razón de 9% anual, los días 1º de cada mes de Abril, Julio, Octubre y Enero, al hacerse entrega de los cupones anexos, separadamente vencidos. El Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata conviene, además, y se compromete a lo siguiente:

1º. Hacer el pago del capital e intereses sobre los bonos puntualmente, a su vencimiento, en las oficinas del Internacional Banking Corporation, de la ciudad de Puerto Plata.

2º Este bono estará exento de todos los impuestos ahora es-

tablecidos o que posteriormente se establecieren para la ciudad de Puerto Plata.

3º Este bono y sus correspondientes cupones serán transferibles.

4º Este bono estará sujeto a todas las condiciones consignadas en la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, y que se inserta más abajo.

En fé de lo cual, el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata hace firmar estos bonos por el Presidente de la Corporación y por el Síndico Municipal, estampando el sello del Ayuntamiento y un facsímile de la firma del Síndico sobre los cupones de dicho bono.

Art. 2.—El Inventario de las existencias del Acueducto deberá anexarse a la escritura de traspaso, debidamente aprobado por las partes contratantes.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Diciembre 28, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 586.

G. O. No. 3183.

LEY DE RESERVA FORESTAL.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

CONSIDERANDO, que las selvas actuales del país son extensas y valiosas y que su utilización económica y su debida protección son necesarias para el futuro bienestar del mismo;

CONSIDERANDO, que el sistema seguido en la limpieza del terreno para fomentar conucos y la tendencia a destruir los bosques, devastaría rápidamente la riqueza forestal;